

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cu ra número 2 á 6 reales mensuales, 12 por trimestre y 44 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Observándose que los Ayuntamientos dirijen á este Gobierno los oficios en cumplimiento de circulares expedidas por la Intendencia de Murcia sobre negocios y ramos absolutamente del conocimiento y atribuciones de aquella autoridad, y de modo alguno del Gobierno civil, á fin de evitar los retrasos que experimente la Intendencia en el recibo de dichas noticias, y ordenar la linea de correspondencia para lo sucesivo tendrán entendido los Ayuntamientos que apesar de que en el boletin oficial vayan insertas órdenes circulares de la Intendencia la correspondencia de su cumplimiento la dirijan al Sr. Intendente de la Provincia que las exija y de modo alguno á este Gobierno civil. Albacete 8 de Abril de 1836.=Gisbert.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido dirigirme las Reales órdenes que siguen.
El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda

me dijo en 19 de Febrero último que con la misma fecha comunicaba al Director de Rentas provinciales la Real orden siguiente:

El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales; celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las Capitales de Provincia y Puertos habilitados, de nada serviría para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantia de esta interesante parte de los recursos públicos si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El Empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deduccion de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existian en la recaudacion, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interes, que la Real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la Empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las

Tesorerías, sin hechar mano de ellos con ningún pretexto, hasta que S. M. con la debida instruccion, y por el orden que corresponda, tenga á bien determinar lo mas conveniente. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia por el interes que tiene el Ministerio de su cargo en la mejora de los pro ductos, y el conocimiento que le compete en su aplicacion é inversion.

De la misma Real orden lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, manifestándole que deseando S. M. que esta resolucion no perjudique á los intereses de los pueblos, habrán de ser estos reintegrados á su tiempo de lo que legítimamente les correspon da. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma drid 23 de Marzo de 1836. = Diego Medrano.

Otra. Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponia á los progresos de la agricultura, de la poblacion y de las costum bres y quietud de los pueblos, tuvo á bien S. M. dictar en 24 de Agosto último las oportu nas reglas para facilitar su enagenacion, y encargó á los Ayuntamientos la instruccion de los expedientes para celebrar las subastas.

Pocas han sido hasta ahora las ventas pro movidas por los cuerpos municipales, y no puede atribuirse esta omision á otras causas que á falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de bienes de Propios, ó á manejos criminales en la ad ministracion de esta abandonada hacienda.

S. M. desea que el celo y la autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos estorbos, ilustrando á los pueblos sobre las ven tajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular, y corrigiendo á los Ayuntamientos siempre que la apatia de sus individuos ó abusos introducidos en la ad ministracion de las fincas de Propios puedan ser los motivos que mas poderosamente con tribuyan á mantenerlas en el estado de amorti zacion en que se encuentran.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836. = Diego Medrano.

En su consecuencia y visto que hasta el presente son raros los expedientes promovidos en este Gobierno civil sobre asunto de tanta importancia, prevengo á los Ayuntamientos se deliquen con todo el celo propio de tales cor poraciones á la remocion de obstáculos que hasta ahora hayan podido retrasar la venta de los predios que quedan referidos, cooperando de este modo por su parte á secundar los ma ternales deseos de S. M., en favor de la agricultura.

Albacete 9 de Abril de 1836. = Gishert.

Otra. Por el Ministerio de la Guerra se ha es pedido en 25 del actual la circular siguiente. Intimamente convencido del poderoso apoyo

que pueden prestar al triunfo de la justa cau sa de la legitimidad y de la Patria el entu siasmo y ardiente decision de los cuerpos de Milicia urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la Reina Gobernadora, apenas me hube encargado del Ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y que me he complacido en referir á S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dig nó expresarme su perfecta conformidad con es tas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia urba na, ademas de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, mante niendo en los pueblos la tranquilidad, y res encargadas de ejecutarlas, la facilidad que an gela de participar de la gloria y las fati geras del fiel y valiente ejército, y las fati gerosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono le gítimo. En consecuencia, y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la expresada Milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arri ba indicadas, y puesta aquella institucion ha jo la dependencia de este Ministerio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisio nal con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver:

1º Que emplee V. S. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se au mente la Milicia urbana de ese distrito, ins cribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta.

2º Que prepare V. S. la extensa movilizacion de la referida Milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, forman do en cada batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una com pañia que se denominará de tiradores, com puesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud física y moral á su cesaria para ser empleados activamente, siem pre que al efecto fueren requeridos; evitan lo asi el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3º Estas compañías podrán emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor número, ó reunidas en uno ó mas batallones provisio nales de tiradores Urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias.

4º Los haberes y auxilios para la movili zacion de estos cuerpos cuando llegue á veri ficarse, serán los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5º S. M. autoriza á V. S. para que apli que la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, esta-

bleciendo en ellos secciones movilizables análogas á las compañías de tiradores y en número proporcionado al total de los Urbanos que en dichos puntos existan; procediendo de un modo semejante con respecto á la caballería, acerca de lo cual no es posible establecer reglas fijas.

6.º Asi mismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las facciones aisladas en excesivo número, á cuyo fin convendrá que V. S. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas facil y expedito su servicio.

7.º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestándose V. S. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlas; sin perjuicio de suplir en tanto V. S. por sí mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el artículo 18 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario.

8.º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este ministerio de mi cargo por conducto de los capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescritos para la formacion de dichas propuestas.

9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. S. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida Milicia urbana, á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del Ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las Autoridades militares procedan siempre en armonia con los Gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultas de aquella modificacion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas Autoridades, al hacer uso de las atribuciones excepcionales que se les conceden, presten la debida atencion á la circular expedida sobre la materia por el Ministerio de lo Interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. S. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe, ademas del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. S. por

(5)
su parte excitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, identificado con la libertad de nuestra Patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, asi como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se esdará armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al Gobierno, condiciones esenciales de la existencia del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mando el mas rápido y puntual cumplimiento. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1833.—Medrano.

Otra. Las disensiones civiles que en algunos puntos del Reino han suscitado personas constantemente enemigas de saludables reformas: la plaga desoladora del cólera-morbo que ha causado estragos lamentables en casi todas las Provincias del Reino; y la extraordinaria sequía que por desgracia se experimenta, son calamidades que reunidas á la vez no pueden menos de causar entorpecimientos en la industria, incomunicaciones y paralización en el comercio, escasez y carestia de mantenimientos, y lo que es consiguiente, miseria y angustia en las clases jornaleras. S. M. la Reina Gobernadora, atenta siempre á las necesidades del pueblo, y solicita en remediarlas; deseando por otra parte evitar el extravío de personas ociosas, que acosadas de la pobreza pueden entregarse á excesos que deben precaverse; y que no se hagan sacrificios sin que resulte ademas del bien presente una utilidad futura, sirviendo para acelerar el desarrollo de los gérmenes de prosperidad, cuando la Divina Providencia se digna restituir á nuestra amada patria la paz, la seguridad y la abundancia que ha tenido en las familias; al mismo tiempo que ha tenido á bien S. M. adoptar por regla general que se dé el mayor impulso á todas las empresas que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas, se ha servido tambien resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles por cuantos medios estan á su alcance promuevan obras de utilidad pública, bien sean de interes general del Reino, bien de utilidad particular de esa provincia, ó de la local de algun pueblo.

2.º Que exciten el celo y patriotismo de las clases pudientes para que por asociaciones, suscripciones voluntarias, ó de otro modo, fa-

(4)
ciliten medios para emprender obras públicas, y emplear el mayor número posible de brazos.

3.º Que con el mismo objeto propongan los arbitrios ó recursos que sean del resorte del Gobierno y estén á su alcance.

4.º Que indiquen las atenciones del ramo de Propios que por el momento puedan demorarse para aplicar á obras públicas su asignación, solo en estas circunstancias, así como el partido que podrá sacarse con el mismo fin de las existencias de los Pósitos.

5.º Que activen con la mayor eficacia la completa instrucción de los expedientes de proyectos de obras, para que recayendo una acertada resolución definitiva puedan llevarse á efecto.

Y 6.º Que interin esto tenga lugar procuren aumentar el número de los trabajadores en las obras que se están ejecutando actualmente.

Lo comunico á V. S. de Real orden para que desplegando la energía y actividad que exigen las actuales circunstancias, le dé puntual cumplimiento y vea S. M. realizado sus benéficos deseos por los esfuerzos de los Gobernadores civiles á quienes tiene confiada la administración de las Provincias del Reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1835.=Diego Medrano.

Y á fin de que los maternales deseos de S. M. tengan el puntual cumplimiento que es de desear, los Ayuntamientos todos de esta provincia, con vista de los artículos de esta Real orden procederán inmediatamente no solo á escitar el celo é interes de las clases pudientes para que por los medios indicados se ocupen de tan importante objeto, sino tambien á proponerme las obras que conceptuan en su territorio respectivo de utilidad mas directa, designando al mismo tiempo el coste de su ejecución, y manifestando arbitrios para ella bien de los fondos de propios, pósitos ó cualquiera otros que estén á su alcance.

Albacete 9 de Abril de 1835.=Gisbert.

Otra. Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 24 del actual al Capitan general de Castilla la Nueva la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír acerca del contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, Provincia de Cuenca, solicitando se declarase que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entenderse ó comprender á los mozos inútiles por enfermedad, y no por falta de talla; se ha dignado resolver que cuando los pueblos, á juicio prudente de la Comision de revision de agravios, no puedan premision de revision de agravios, no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla, ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1835.=Diego Medrano.

Y las comunico á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9 de Abril de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 3 del actual me remite para los Ayuntamientos de esta Provincia la orden siguiente.

En el término de 15 dias improirogable á contar desde el recibo de esta orden, prevengo á V. bajo la mas severa responsabilidad deve estar terminado el alistamiento para la Milicia urbana en los términos espresados por la ley de organizacion de la misma, y verificado que sea remitirá V. las listas al Comandante general de esa Provincia, para los efectos que le tengo prevenidos; y que de orden mia trasladará á V. oportunamente."

Al circular á los pueblos de esta Provincia cuyo mando político debo á la bondad de la Reina nuestra Señora, la orden que antecede, creeria faltar á la justicia si no alabase y diese las gracias mas sinceras á todos los habitantes de ella, por su celo y patriotismo, por su sensatez y por su decision en sacrificarse por la justa causa que defendemos; creeria ofenderles si les escitase á la exactitud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general.

Ciudadanos: vuestro Gobernador, vuestro amigo no duda de que en esta ocasion, como en todas, nuestra Provincia podrá ser citada como un modelo de patriotismo. Confio en que los Ayuntamientos, penetrados de mis sentimientos, harán entender á sus representados, que la Milicia urbana ha de ser la garantia del Trono y de la libertad nacional.

Albacete 9 de Abril de 1835.=Jorge Gisbert.

ANUNCIOS.

Un joven natural de Murcia desea su colocacion de Amanuense; sabe escribir y contar con vastante perfeccion: sus hechos acreditarán su disposicion y conducta: en la imprenta de este Periódico darán razon de su paradero.

El Sabado próximo 11 del corriente sale de esta Capital para Madrid el ordinario Francisco de Tebar (a) Faltriqueras con su Galera: admite asientos y portes á precios equitativos.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.